



# Resolución Directoral Regional

N° 92-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 MAY 2021

## VISTO:

El Expediente Administrativo N° 11690-17, la Resolución Directoral Regional N° 41-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de marzo del 2021 el Oficio N° 225-2021-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de abril del 2021 y el Oficio N° 055-2021-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de abril del 2021.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 41-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de marzo del 2021, se dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE Y SIN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO** la solicitud formulada por el Señor Hugo Javier Totorá Mamani sobre Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 3205-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de noviembre del 2018, por haber caído en Prescripción, al amparo de lo establecido por el Artículo 213° Numeral 213.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en su **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** tener por agotada la vía administrativa al amparo de lo establecido por el Artículo 213° Numeral 213.4 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo N° 228° Numeral 228, literal d), del mismo cuerpo legal, acto que fuera notificado según Constancia de Notificación 2021 de fecha 17 de marzo del 2021 y que corre a folios setenta y dos (72) del Expediente Administrativo N° 11690-17.

Que, mediante Oficio N° 225-2021-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de abril del 2021, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional que tenga a bien disponer a quien corresponda, le informe si han presentado recursos impugnatorios y/u otros de similar naturaleza en contra de la Resolución Directoral Regional N° 41-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de marzo del 2021.

Que, con Oficio N° 055-2021-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de abril del 2021, la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional, informa que no se ha recibido recurso impugnatorio u otros de similar naturaleza en contra de la Resolución Directoral Regional N° 41-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de marzo del 2021.

Que, el Inciso 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Directoral Regional N° 41-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de marzo del 2021, corresponde declarar firme el citado acto administrativo en concordancia con el Artículo 222° del TUO de la Ley precitada, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General su modificatoria y TUO, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-



# Resolución Directoral Regional

N° 92-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 MAY 2021

2021-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME** la Resolución Directoral Regional N° 41-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de marzo del 2021, que dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE Y SIN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO** la solicitud formulada por el Señor Hugo Javier Totorá Mamani sobre Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 3205-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de noviembre del 2018, por haber caído en Prescripción, al amparo de lo establecido por el Artículo 213° Numeral 213.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en su **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** tener por agotada la vía administrativa al amparo de lo establecido por el Artículo 213° Numeral 213.4 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo N° 228° Numeral 228, literal d), del mismo cuerpo legal, de conformidad con los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada e instancias pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS  
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:  
Interesado  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
AATAC  
Exp. Adm.  
Archivo

MFAV/gla